

se juró el Consejo, Jure. a y Proxim. de ella, à saber los
Sr. D.º Ignacio Mariano del Mendoza Abogado de los R.º
Consejos del M.º Colegio de la Corte, Gov.º y Capitan à Guerra
de la misma por su Maj.º D.º Tomas Pedro de Mesa
Ten.º de Alferrez Mayor, D.º Narciso Lopez Menor, D.º Ma-
xiano Josef Carrero, D.º Josef Florea Sam.º, Proximos.º
D.º Miguel Mañá Carrasco Diputado del Comun, y D.º Juan
Burrero Mañón Pr.º Sindico Gral. precedida citacion
ante diem por medio de papelera expresiva del acuerdo
que hade tratarse, y se procedió à acordar lo sig.º
Los Sr.ºs Comisarios dan cuenta a la Villa de haver
parado en v.º del anterior Decreto de veinte y dos del
Con.º à tratar con el Teniente de Cura Mayor D.º M.
Jose Viñente del dia en que podía darse principio à
la Proquiava que está acordada hacer à N.ºra.ª de la
Encarnaz.º por la falta que se experimenta de Clavian
y que por haver manifestado se emendieren con el te-
niente de Vicario D.º Juan Marin, lo practicaron así
y con motivo de acabar de repararse de su ausencia
el Sr.º Propietario quedó en conforme en tratar con
este del particular, y en efecto haciendole hecho pre-
sente en la Capa de su habitación la mañana de hoy
el Ciudad.º acordó para q.º conminen en el dia en q.
havia de principiarse la Funcion, respondió que no
haciendo causa q.º lo impidiere se principiase luego
inmediatamente que la Villa quisiere, y que el Ten.
de Cura Mayor dixere si la havia, ó no; que de
su voluntad à tratar con el Ten.º de Cura, y de
un acuerdo quedaron conformes en que se principia-
se el proximo Domingo veinte y ocho, y en esta
la Villa acordó: que los Sr.ºs Comisarios continen
su Dilig.º pendiente à su encargo, a que tenga efecto
la Proquiava

Proquiava